

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20201300084717 DE 2020

(diciembre 2)

por medio de la cual se reglamenta la aplicación y cumplimiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada para los vigilados de esta Superintendencia, que presten sus servicios a quienes participen en el proceso de calificación, reconocimiento y/o renovación de los Operadores Económicos Autorizados (OEA).

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 1070 de 2015, Decreto 2355 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.” Por tal motivo, y debido al alto componente de actividades de seguridad que contiene el programa de Operadores Económicos Autorizados – en adelante OEA, es necesaria la intervención del órgano competente en materia de vigilancia y seguridad privada, con el fin de garantizar que los componentes de seguridad regulados por el Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas reglamentarias, sean prestados por vigilados debidamente licenciados o acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 2° establece que los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada son “las actividades que, en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin”.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada, solo se podrán prestar con la licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 7° ibidem establece que: “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios de conformidad con lo establecido en la ley.”

Que el artículo 1° del Decreto 2355 de 2006 establece que, “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es un organismo del orden nacional, de carácter técnico adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera.”

Que conforme al artículo 2° ibidem, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada para alcanzar los siguientes objetivos como: 1. Mejorar los niveles de seguridad y confianza pública mediante la acción coordinada con las diferentes entidades y organismos estatales. 2. Asegurar que en desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad. 3. Proveer información confiable, oportuna y en tiempo real para que el Estado tome las decisiones de formulación de política, regulación e inspección, vigilancia y control relacionadas con los servicios de vigilancia y seguridad privada. 4. Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de los prestadores de dichos servicios. y 5. Brindar una adecuada protección a los usuarios de servicios de vigilancia y seguridad privada.”

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro sus “Funciones de asesoría y coordinación”, prevé: Asesorar al Gobierno nacional en la formulación de la política en materia de vigilancia y seguridad privada; Colaborar con los organismos de seguridad y entidades del Estado, en el diseño y el desarrollo de planes y programas de seguridad ciudadana, y Desarrollar y aplicar mecanismos de coordinación entre los servicios de vigilancia y seguridad privada y la Policía Nacional.”

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro sus “Funciones de vigilancia e inspección, debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, y coordinar con la Dirección General de la Policía Nacional, con el Comando General de las Fuerzas Militares y otras entidades estatales, el apoyo en la realización de visitas de inspecciones y demás actividades relacionadas con la prestación de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de sus “Funciones de sanción”, puede “Imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización, como a los vigilados que incurran en irregularidades, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 define los servicios de asesoría, consultoría e investigación de la siguiente forma:

“Servicios de Consultoría. Comprende la identificación e investigación de riesgos e incidentes en seguridad privada; la elaboración de estudios y consultorías en seguridad privada integral; la formulación, recomendación y adopción de una estrategia contenida en planes y programas relacionados con políticas, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada, y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas y acciones preventivas o correctivas para satisfacer las necesidades identificadas y propender a los objetivos indicados en el Estatuto para la vigilancia y seguridad privada.

Servicios de Asesoría. Consiste en la elaboración de estudios en seguridad privada integral, mediante la formulación de una estrategia contenida en planes y programas relacionados con políticas, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada. Dentro de la consultoría se realiza previamente un trabajo de identificación e investigación en riesgos e incidentes en seguridad privada.

Servicios de Investigación. Comprende el estudio y análisis preventivo de riesgos y/o de las causas y fundamentos de los incidentes presentados al interior de una empresa o de quien desarrolla una determinada actividad, a fin de proveer por el cumplimiento de las finalidades y objetivos que persigue la seguridad privada.

En ningún caso los investigadores en seguridad privada podrán prestar servicios como detectives privados o ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de las entidades estatales; tampoco pueden efectuar estudios de consultoría ni asesoría en seguridad privada.”

Que en el Marco Normativo SAFE, se ha establecido el OEA como una herramienta para el logro de los objetivos, mediante la alianza entre los sectores público y privado, y lo definió como aquella “parte que participa en el movimiento internacional de mercaderías en representación de la Administración Aduanera o en cualquier función que ésta hubiera autorizado, de acuerdo con las normas de seguridad de la OMA. Los OEA incluyen entre otros a importadores, exportadores, despachantes, transportistas, intermediarios, operadores portuarios, aeroperuarios y de terminales, distribuidores, operadores, integrados y de depósitos.”

Que el OEA es una iniciativa gubernamental y se implementa involucrando transversalmente a las entidades que, de manera directa, intervienen en el proceso de ingreso y salida de mercancías, así como las que de manera indirecta promueven el desarrollo del comercio exterior en Colombia, con el fin de garantizar de modo integral condiciones de seguridad y competitividad en el comercio internacional, previniendo el desarrollo de delitos transnacionales como el narcotráfico, lavado de activos, financiación del terrorismo, contrabando, entre otros.

Que la Resolución 15 de 2016 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) “por la cual se reglamenta el Operador Económico Autorizado”, establece como requisito indispensable para la certificación OEA el análisis objetivo, la evaluación y administración del riesgo por parte de la persona jurídica que desea ser certificada.

Que en dicha resolución se estableció que el Director General de la Policía Nacional, el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), las correspondientes autoridades DIAN, Policía Nacional, y el ICA, en cumplimiento del principio de colaboración de las entidades, están involucrados en el proceso de calificación de los OEA de acuerdo a sus especialidades.

Que la Circular 006 del 16 de septiembre de 2016, expedida por la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN, fijó los “Requisitos Mínimos de Seguridad para Asociados de Negocio”, en cualquiera de las categorías establecidas y respecto de cualquier tipo de usuario, la acreditación, implementación y funcionamiento de medidas de control y seguridad tales como: i) Asociados de negocio ii) Seguridad del contenedor y otras unidades de carga, iii) Controles de acceso físico, iv) Seguridad de personal, v) Seguridad de los procesos, vi) Seguridad física, vii) Seguridad en tecnología de la información, viii) Entrenamiento en Seguridad y Conciencia de Amenazas ix). Seguridad Fitosanitaria y Zoonosanitaria.

Que las certificaciones del OEA son de orden estatal, por esto aquellas personas naturales o jurídicas que pretendan asesorar dentro del trámite del OEA, en los procesos que les permitan implementar las medidas de control y seguridad para los asociados de negocio, seguridad de contenedor, controles de acceso, seguridad de personal, seguridad física, entrenamiento en seguridad, deberán ser prestados por personas naturales o jurídicas que cuenten con las acreditaciones emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la verificación de los requisitos y condiciones de calificación como OEA, recae de manera directa sobre las autoridades de control enunciadas en el artículo 2 de la Resolución 15 de 2016, en consonancia con las demás disposiciones legales aplicables en esta materia, lo cual no obsta, para que esta Superintendencia ejerza sus funciones de inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada que presten servicios a quienes pretendan calificarse y/o renovarse como OEA.

Que, en mérito de lo expuesto el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, los de asesoría, consultoría, investigación y otras actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que sean validados o verificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del trámite de solicitud de autorización y

renovación de la calificación como Operador Económico Autorizado, deben ser prestados por personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia o credencial expedida por esta Superintendencia, y estarán sujetos a la inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2°. Las autoridades que realizan labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior, durante el proceso de verificación de condiciones y requisitos, en materia de seguridad para la calificación o renovación como OEA, tales como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano Agropecuario y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, deberán verificar las autorizaciones, licencias, credenciales y permisos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de vigilancia, seguridad privada, asesoría, consultoría, investigación y otras actividades sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia.

Parágrafo: Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada proporcionará la información requerida por la Policía Nacional, en el marco de los artículos 4° y 6° del Decreto 2355 de 2006.

Artículo 3°: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de vigilancia, seguridad privada, asesoría, consultoría, investigación y otras actividades sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia, incluso a quienes participen en tal calidad, en los procesos de solicitud de autorización y renovación de la calificación como Operador Económico Autorizado, que sean validados o verificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 4°. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control, ajustará el Plan Anual de Visitas, para dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, que se realizara a través de la Secretaría General.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 2 de diciembre de 2020.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

Orlando A. Clavijo Clavijo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20181300066097 DE 2018

(agosto 29)

por la cual se modifica el Anexo Técnico de Requisitos y Requerimientos para la Homologación de los Proveedores de Sistema Integrado de Seguridad de que trata la Resolución número 20181000021027 del 21 de marzo de 2018.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la Ley 1539 de 2012 y el Decreto 2355 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 20181000021027 del 21 de marzo del 2018, se expidió el **Anexo Técnico de Requisitos y Requerimientos para la Homologación de los Proveedores de Sistema Integrado de Seguridad** de conformidad al Decreto 026 de 2017.

Si bien el proyecto regulatorio respondía a un mandato legal de una norma expedida (como lo es el Decreto 026 de 2017), sin embargo, el decreto 2897, por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, exigen Que se suministren unos estudios técnicos económicos realizados sobre el proyecto de regulación, de conformidad con la "Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo" del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y adicionalmente el "Estudio de la OCEDE sobre la política regulatoria en Colombia"

Que el citado acto administrativo de regulación de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, fue remitido a la SIC, teniendo en cuenta que "la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir (...)"

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se pronunció sobre el efecto jurídico que podría derivarse del incumplimiento de una autoridad de regulación de las obligaciones del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 en los siguientes términos:

"El efecto jurídico que podría traer la autoridad de regulación el no remitir un proyecto regulatorio a la Superintendencia de Industria y Comercio para su evaluación dentro de La función de abogacía de la competencia, o el de apartarse del concepto previo expedido por la Superintendencia de industria y Comercio sin manifestar la manera expresa los motivos por los cuales se aparta, en principio, sería la nulidad del acto administrativo de regulación por expedición irregular del acto administrativo y violación de las normas en

que debe fundarse, causales que deberán ser estudiadas y declaradas, en todo caso, por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

EL PROYECTO

Esta Superintendencia elaboró un documento técnico en el que se incluyen los requisitos y procedimientos de operación que deben cumplir las compañías interesadas en operar el Sistema Integrado de seguridad para las instituciones especializadas que expiden los certificados de aptitud psicofísica requeridos para el porte de armas de fuego.

El proyecto consiste en un anexo Técnico para la implementación del Sistema Integrado de Seguridad que trata la Ley 1539 de 2012, el cual le permitiría a la Superintendencia realizar un control de las instituciones que expiden los certificados de aptitud psicofísica.

El Anexo Técnico tiene por objeto definir los requisitos de orden jurídico, administrativo, financiero y los requerimientos técnicos y tecnológicos que deben cumplir aquellos aspirantes a ser proveedores del Sistema Integrado de Seguridad de que trata el Decreto 026 de 2017. También establece los procesos de evaluación que deben cumplir las empresas interesadas.

Así, el proyecto establece varios requisitos jurídicos de obligatorio cumplimiento, los cuales están encaminados a verificar la legalidad y capacidad jurídica de las entidades o compañías interesadas en proveer el Sistema Integrado de Seguridad. Por otra parte, los requisitos administrativos tienen la finalidad de verificar la idoneidad de las empresas interesadas, a través de su trayectoria y experiencia en proyecto similar en aspectos relacionados con tecnologías. Así mismo, estos requisitos también buscan verificar la idoneidad del personal, aseguramiento y estandarización de procesos, proyectos y capacidad organizacional entre otros. En cuanto a los requisitos de índole financiero, los mismos permiten, verificar la capacidad financiera de los aspirantes a proveedores del Sistema Integrado de Seguridad.

Adicionalmente el anexo estableció unos requerimientos técnicos que deberá cumplir la plataforma tecnológica (hardware, software, base de datos etc.) necesaria para el control y seguimiento de las evaluaciones de aptitud psicofísica por parte de la Supervigilancia.

Sumado a lo anterior, también se exige una documentación técnica, la cual debe ser aportada por las empresas interesadas, junto con una manifestación de interés de prestar el servicio. Consta de cuatro (4) certificaciones y copias.

Finalmente, el proyecto establece unos requisitos para operadores de recaudo, autenticación biométrica, sistemas de gestión de calidad, requerimiento relativo a estructura, al personal, de certificación, evaluación, del examen para obtener la habilitación y sobre visitas de verificación.

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Presentado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el referido anexo esta se pronunció mediante los escritos radicados con los números RAD. 17-405061-1-0 TRÁMITE 396 ACTUACIÓN 430 del 11 de diciembre de 2017 / RAD. 17-405061-3-0 TRÁMITE 396 del 14 de diciembre de 2017 / RAD. 17-405061-5-0 TRÁMITE 396 del 22 de diciembre de 2017 50 del 2017-12-22 y 17-405061-7 TRÁMITE 396 del 14 de febrero 2018.

Cumplidas las observaciones por parte de esta Entidad se profirió la Resolución número 20181000021027 de 2018, mediante la cual se expidió el anexo técnico para aspirantes a proveedores del sistema integrado de seguridad, la cual fue publicada en la página web de esta Entidad 21 de marzo de 2018, según certificación radicada con el número 2018DD0074781 del 04-04-2018.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ANEXO TÉCNICO:

Que una vez publicado el anexo antes referenciado a la fecha no se ha presentado ninguna empresa a fin de ser homologada en los términos del anexo técnico propuesto. Contrario a lo anterior se han radicado ante esta entidad las siguientes peticiones:

Fecha	Radicación	Soporte de la Solicitud	EMPRESA
27/04/2018	20180094532	petición	Grupo Digital
30/04/2018	20180096412	petición	Gestión de Seguridad Electrónica S.A.-GSE S.A.-
04/05/2018	20180099792	solicitud	INDRA Colombia
07/05/2018	20180100282	Petición	INDRA Sistemas S.SA. Sucursal Colombia
07/05/2018	20180094324 M9MMGgOQ	petición	Digital Training Colombia SAS
08/05/2018	20180094577 efSOht0y	petición	Gestión de Seguridad Electrónica S.A.- GSE S.A.-
09/05/2018	20180094634 Xov2HHxz	Sugerencia	INDETER SAS
09/05/2018	20180094765 nM3ONJCP	Petición	Consultores y Asesores
09/05/2018	20180094791 KrEWEWA3	Solicitud	Consultores Y Asesores SAS
09/05/2018	20180094861	Solicitud	

Que del estudio de las peticiones antes relacionadas, se puede concluir, que las mismas están dirigidas a que se efectúe ajustes y/o modificaciones en algunos requisitos de carácter financiero y Administrativo respecto del Anexo técnico contenido en la Resolución 20181000021027 del 21 de marzo de 2018, especialmente en los indicadores